RESOLUCIÓN MINISTERIAL

MPSMAyA/DESPACHO/ Nº 853 .2026

La Paz, 10 NOV 2026

TEMA: MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL MPSMAyA/DESPACHO N° 754.2026, DE 08 DE OCTUBRE DE 2026.

VISTOS:

El Informe Técnico INF/MPSMAyA/VCLIyDUC/DGDDUyC/UPD N° 0033/2026 MPSMAyA/2026-16658, de 09 de noviembre de 2026; el Informe Legal INF/MPSMAyA/DGAJ/UAJ N° 0996/2026, de 10 de noviembre de 2026, todo lo que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico INF/MPSMAyA/VCLIyDUC/DGDDUyC/UPD N° 0033/2026 MPSMAyA/2026-16658, de 09 de noviembre de 2026, emitido por la Dirección General de Defensa de los Derechos de los Usuarios y Consumidores, dependiente del Viceministerio de Comercio y Logística Interna, y Derechos del Usuario y Consumidor, concluye que, se requiere gestionar la aprobación de la Resolución Ministerial de modificación del Parágrafo II del Artículo Tercero de la Resolución Ministerial MPSMAYA/DESPACHO Nº 754-2026, de 08 de octubre de 2026, que permita ampliar del plazo para la inscripción y registro en la plataforma digital RENAPSI, por unos veinte (20) días hábiles adicionales, a fin de cumplir con la implementación del Reglamento del RENAPSI.

Que el Informe Legal INF/MPSMAyA/DGAJ/UAJ N° 0996/2026, de 10 de noviembre de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que, la modificación del Parágrafo II de la Disposición Tercera de la Resolución Ministerial MPSMAyA/DESPACHO N° 754.2026, de 08 de octubre de 2026, cuenta con el respaldo técnico necesario, y no altera la vigencia ni la validez jurídica del Reglamento del RENAPSI, limitándose estrictamente a prorrogar el plazo de habilitación operativa de la plataforma digital y permitirá cumplir a cabalidad con las disposiciones del Decreto Supremo N° 5690.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, establece que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Que el numeral 2 del Artículo 75 del Texto Constitucional, determina que las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan del derecho a la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que el numeral 5 del Parágrafo II del Artículo 311 de la Constitución Política del Estado, establece que la economía plural comprende los siguientes aspectos: El respeto a la iniciativa empresarial y la seguridad jurídica.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 453, de 4 de diciembre de 2013, General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, señala que en aplicación del Artículo 297, Parágrafo II de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización *"Andrés Ibáñez"*, asigna al nivel central del Estado, la competencia exclusiva de desarrollar los derechos, garantías y políticas de las

Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua
Alvaro Armando Durán León
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua
Sindy Ayla Ponce Poma
Vo.Bo.
Profesional en Desarrollo Normativo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA
Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz,
piso 20 Teléfonos: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933

usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, en el ámbito nacional y sectorial, sin perjuicio de la competencia exclusiva del nivel municipal.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 453, dispone que el nivel central del Estado establecerá las políticas generales y específicas en defensa de derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, en los siguientes casos: a) Actividades reguladas por normativa del nivel central; b) Actividades de alcance nacional que trasciendan las competencias y jurisdicción de las entidades territoriales autónomas.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 453, prescribe que las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores tienen derecho a recibir información fidedigna, veraz, completa, adecuada, gratuita y oportuna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que el inciso j) del Artículo 14 de la Ley N° 453, prevé que el proveedor de productos o servicios, está obligado a cumplir determinaciones establecidas en normativa específica.

Que los incisos b), d) y j) del Artículo 40 de la Ley N° 453 establece entre los deberes de los proveedores de productos o servicios, obtener las licencias o autorizaciones respectivas para la realización de sus actividades de provisión de productos o el suministro de servicios; suministrar en condiciones de calidad, igualdad, equidad, accesibilidad y de manera ininterrumpida, de productos o servicios, salvo los casos previstos en la normativa específica; exhibir certificación de habilitación u otros documentos, que acrediten las capacidades u ofertas de servicios especializados.

Que el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 30 del Reglamento a la Ley N° 453, de 4 de diciembre del 2013, Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, aprobado por Decreto Supremo N° 2130 de 24 de septiembre de 2014, establece que en el sector no regulado, las autoridades competentes del nivel central del Estado para atender y resolver las reclamaciones de acuerdo a su normativa específica, cuando su alcance trascienda las competencias y jurisdicción de las entidades territoriales autónomas y no se encuentre dentro de las competencias de los Ministerios, serán el Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor.

Que el Decreto Supremo Nº 4732, de 1 de junio de 2022, tiene por objeto establecer disposiciones destinadas a la regulación, prevención de cláusulas abusivas y prácticas comerciales abusivas en contratos relacionados con la venta futura, venta con reserva de propiedad u otras modalidades, de bienes inmuebles, en el marco de la Ley Nº 453, de 4 de diciembre de 2013, General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 5690, de 31 de agosto de 2026, crea el Registro Nacional de Proveedores de Servicios Inmobiliarios con la finalidad de promover la transparencia, legalidad y protección efectiva de los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores de servicios inmobiliarios.

Que el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5690, establece que el Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua, a través del Viceministerio de Comercio y Logística Interna, y Derechos del Usuario y Consumidor, es responsable de la implementación, administración, actualización, supervisión y resguardo de la información del RENAPSI, en el marco de sus atribuciones y funciones.

Que la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 5690, dispone en el plazo de treinta (30) días hábiles, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua aprobará mediante Resolución Ministerial la reglamentación para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua
Alvaro Fernando Durán León
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua
Sindy Ayla Ponce Poma
Vo.Bo.
Profesional en Desarrollo Normativo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA
Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz,
piso 20 Teléfonos: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933

Que el Inciso dd) del Artículo 63 del Decreto Supremo N° 5675, de organización y estructura del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, señala las atribuciones de la Ministra o Ministro de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua, proponer normas, políticas y programas para garantizar el acceso universal de agua potable y saneamiento básico, y defender los derechos de los usuarios y consumidores, promoviendo el control.

Que el Inciso l) del Artículo 68 del Decreto Supremo N° 5675, de organización y estructura del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, establece las atribuciones del Viceministerio de Comercio y Logística Interna, y Derechos del Usuario y Consumidor, la siguiente: Formular e implementar políticas, normas, programas y proyectos para la protección y defensa de los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, incluidos los vinculados con la prestación de servicios básicos e inmobiliarios, en coordinación con las autoridades sectoriales competentes.

CONSIDERANDO:

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, señalan que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, que tienen entre sus atribuciones; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y; dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que los incisos c), d) y u) del Artículo 24, del Decreto Supremo Nº 5675, establecen que las Ministras y los Ministros tienen la atribución de dirigir la gestión política, técnica y administrativa del Ministerio a su cargo; dictar normas administrativas en el ámbito de sus competencias; emitir Resoluciones Ministeriales, Biministeriales y Multiministeriales, en coordinación con las Ministras y los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Decreto Presidencial N° 5767, de 09 de noviembre de 2026, designa al ciudadano Mauricio Zamora Liebers, como Ministro Interino de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua.

POR TANTO:

El Ministro Interino de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua; en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR el Parágrafo II de la Disposición Tercera de la Resolución Ministerial MPSMAyA/DESPACHO Nº 754.2026, de 08 de octubre de 2026, con el siguiente texto:

> *"II. La inscripción y registro en la plataforma digital RENAPSI será habilitada una vez transcurridos cuarenta (40) días hábiles, computables a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial en la Gaceta Ministerial".*

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua
Steve Gaston [illegible]
V°B°
Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua
Sindy Ayla Ponce Poma
V°B°
Profesional en Desarrollo Normativo

Alvaro Fernando Durán León
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Mauricio Zamora Liebers
MINISTRO DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA a.i.
D.P. N° 5767